## **AVISO N° 421**

## Reforma del Reglamento Social

Se pone en conocimiento de los señores operadores que con el objeto de agilizar el funcionamiento de la rueda de operaciones se han introducido modificaciones en la misma que tienen por objeto por un lado, descomprimir la tarea de los Semaneros y, por el otro, ordenar el desenvolvimiento de la operatoria.

En este sentido, la reforma sustancialmente apunta a que en caso de anotes simultáneos sea el oferente quien determine la prioridad, quedando el Semanero con la facultad de fallar sólo a requerimiento de aquél. Por tal motivo actuará un solo Semanero por pit. Por otra parte también queda establecido que no se podrá ofertar al mismo precio de una oferta vigente.

Consecuentemente, el Directorio en uso de las facultades que le confiere el Art. 25 inc. f) del Estatuto Social, procedió a reformar los artículos 41; 43; 46; 47 y 53 del Reglamento Social, quedando los mismos redactados como sigue: (se consigna en negrita la modificación introducida).

"Artículo 41. Toda operación deberá efectuarse en el recinto de la rueda, durante los días y horas que establezca el Directorio y para ser registrada en el mismo momento deberá ser propuesta en voz alta en idioma nacional.-

En ningún caso las ofertas pueden ser personales o dirigidas a determinadas personas.-

Cualquier operador presente que quiera aceptar una oferta, deberá vocear la palabra "ANOTE" con lo cual quedará concertada la operación.

Sin embargo, quedarán exceptuadas de cumplir con estos requisitos aquellas operaciones denominadas "convenidas", "de pase de posiciones" y "de transferencia de futuros", en la que el precio deberá ser fijado teniendo en cuenta los precios ya registrados y exhibidos en la pizarra del MAT, en cuyos casos deberán ser identificadas en la comunicación de compra-venta con un símbolo y serán liquidadas y compensadas de la misma forma que las demás operaciones. No podrá contraofertarse al mismo precio de una oferta vigente. No se anotará ninguna operación voceada en violación a lo precedentemente dispuesto.

Artículo 43. En caso que una sola oferta sea aceptada simultáneamente por dos o más operadores, el oferente determinará la prioridad, debiendo dividir la oferta si ello fuera posible. Sin perjuicio de ello, será facultad del oferente optar, a su exclusivo criterio, por solicitar el fallo del Semanero actuante.

Artículo 46. Diariamente, a la hora que determine el Directorio, se fijarán los precios de ajuste sobre la base de las cotizaciones -

Estos precios serán establecidos por la Gerencia conjuntamente con el Semanero que hubiera actuado en la respectiva rueda, teniendo en cuenta preferentemente el precio promedio entre compradores y vendedores. No se considerará cualquier oferta que tienda a presionar el mercado.-

Los precios de ajuste así establecidos se harán conocer anotándose en la pizarra. Dicha publicación se considerará notificación fehaciente para el depósito de las diferencias a las que se refiere el Art. 62.-

Artículo 47. En caso de protestarse los precios de ajuste el Gerente y el Semanero que hubiera actuado en la respectiva rueda, resolverán si corresponde o no la rectificación de los mismos.-

La protesta, para ser tomada en cuenta, deberá ser presentada al Gerente por escrito por TRES (3) accionistas dentro de los CINCO (5) minutos de hallarse anotados los precios en la respectiva pizarra.-

Artículo 53. Los Semaneros se desempeñarán uno por cada sector, pudiendo el Directorio, de considerarlo necesario designar hasta DOS (2) por sector, en cuyo caso actuarán conjuntamente. Tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Deberán concurrir desde su comienzo y permanecer hasta su finalización en las ruedas de operaciones.-
- b) Verificar que la operatoria se desarrolle con estricta observancia del Estatuto y del Reglamento de la Sociedad.-
- c) Controlar que ninguna discusión o molestia perturbe las operaciones así como también que durante las ruedas no se traten asuntos ajenos a la operatoria.-
- d) No permitir que se efectúe oferta alguna que no sea clara o que fuere motivada en la visible intención de presionar los precios o inducir a error a los operadores.-
- e) Resolver en el acto y en forma definitiva en el caso de anotes simultáneos, exclusivamente cuando el oferente así se lo solicite.
- f) Comunicar a la Gerencia inmediatamente cualquier infracción que observen.-
- g) Aclararán cualquier duda sobre las operaciones efectuadas y con la aprobación de la Gerencia, podrán prohibir la anotación de toda operación que no se haya efectuado en observancia a disposiciones estatutarias y reglamentarias o que no responda a la más absoluta buena fe.

h) (derogado).-"

La presente reforma cuenta con la conformidad Administrativa de la Comisión Nacional de Valores y entrará en vigencia a partir del próximo 1° de diciembre de 2005.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2005

Gustavo A. Picolla Gerente